



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



Resolución Gerencial General Regional
N° 202-2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

15 JUL. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 35-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 07/07/2021, el Memorandum N° 1095-2021-GRAP/06/GG de fecha 02/07/2021, el Informe N° 415-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 23/06/2021, el Informe N° 34-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 18/06/2021, el Informe N° 599-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 17/06/2021, el Informe N° 163-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V, de fecha 16/06/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Aranpast, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el **Contratista Consorcio ARANPAST**, ejecute la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 8'683,436.09 soles, monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

En fecha 15/01/2020, la entidad se suscribe el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG, con el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra denominada: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", por un monto de S/ 484,920.96, por el plazo de 330 días calendarios (300 días de supervisión de obra – 30 días de liquidación de obra);

Que, en fecha 28/05/2021, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, se declara aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el consorcio Aranpast, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", por el periodo de 75 días calendarios estableciendo como **fecha de culminación de ejecución de obra el 16 de setiembre del 2021**, conforme acredita y sustenta en los informes técnicos y opiniones técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según el Informe Legal N° 35-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06/07/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ha revisado el expediente administrativo, y la disposición que emite la Gerencia General mediante Memorandum N° 1095-2021-GRAP/06/GG, de fecha 02/07/2021, en la cual dan cuenta que las áreas técnicas de la entidad, encargadas del control técnico de la ejecución de la obra (Oficina Regional de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura y sus profesionales asignados), han consignado por error una fecha como culminación de plazo de ejecución de obra, (16 de setiembre del 2021), siendo lo correcto consignar que la obra culminara el 15 de setiembre del 2021; asimismo, señala que habiendo realizado la revisión y evaluación de los sustentos validados y remitidos por las áreas técnicas de la ejecución de la obra, consideramos que el error advertido, justifica y sustenta la rectificación de oficio, que debe implementar y aprobar el mismo órgano que aprobó la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



202

GR.APURIMAC/GG, la Gerencia General; por tanto, está justificado legalmente la rectificación de oficio; en atención a ello, recomienda la aprobación de una nueva resolución la que deberá consignar como fecha de culminación de ejecución de obra el 15 de setiembre del 2021, conforme acredita y sustenta en los informes técnicos y opiniones técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.

1. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.
2. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:

"(...) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, "un error de expresión", en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

Como se aprecia, se trata de los supuestos de equivocación en que son producidos, en el momento de producirse la declaración o formalización del acto; es decir, cuando se exterioriza la voluntad (...)."

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, la Gerencia General mediante el presente acto resolutivo, rectifica de oficio la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, emitido en fecha 28/05/2021;

Con los visados de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material, del Artículo Primero, de la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG, emitida en fecha 28/05/2021, en los términos siguientes:

Dice:

ARTICULO PRIMERO: declarar APROBADA la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el consorcio Aranpast, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por el periodo de 75 días calendarios estableciendo como fecha de culminación de ejecución de obra el 16 de setiembre del 2021, conforme acredita y sustenta en los informes técnicos y opiniones técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañiam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

202

Debe decir:

ARTICULO PRIMERO: declarar APROBADA la solicitud de ampliación de plazo N° 04, solicitada por el consorcio Aranpast, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por el periodo de 75 días calendarios estableciendo como fecha de culminación de ejecución de obra el 15 de setiembre del 2021, conforme acredita y sustenta en los informes técnicos y opiniones técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, subsistentes e inalterables, los demás considerandos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GR.APURIMAC/GG.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

